CONTRATO SINDICAL No. 1.5.14.061.2026

ENTIDAD CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805.027.287-4
CONTRATISTA	:	ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC". NIT 900.522923-8
OBJETO	:	PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN LAS ÁREAS QUE INTEGRA EL SERVICIOS DE URGENCIAS, ATENCION INTRAHOSPITALARIA Y CIRUGIA Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMERIA EN SALUD (APS)
VALOR	:	**MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.330.200.000,oo) MCTE AIU INCLUIDO.**
PLAZO	:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SINDICAL ES DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		520 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2026
FUENTE FINANCIACIÓN	:	SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC - PIC
RUBRO	:	2.1.2.02.02.008.05.01.02.00.03 SERVICIOS REMUNERACION TECNICA ASISTENCIAL (2193)

Entre los suscritos a saber **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, quien obra en nombre y representación legal en su calidad de Gerente de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 0249 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente Contrato Sindical en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali - Valle, quien obra como Presidenta y Representante Legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el área de depósitos sindicales del Ministerio del Trabajo, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado con clasificación en Industria, con personería acta de constitución número 000679 del 02 de mayo de 2012 y con NIT 900.522923-8; y quien adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato sindical contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. Norte para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 036 de 2016. **2**) La entidad se encuentra acreditada en salud, condición que refleja su compromiso con la excelencia en la atención al usuario, el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los estándares definidos por el Sistema Único de Acreditación en Salud. En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, la Red desarrolla sus actividades conforme a un modelo de operación basado en procesos, aprobado por la Alta Dirección y socializado ante la Junta Directiva. Dicho modelo integra los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de control de gestión, asegurando la interrelación y coherencia entre ellos para facilitar la toma de decisiones, la trazabilidad institucional y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional 2024–2028. **3)** En desarrollo de estos lineamientos, la Red de Salud del Norte E.S.E. ha determinado la necesidad de contratar el apoyo a procesos específicos

10) Elaborar junto con el supervisor del contrato, las actas de supervisión y avance, siendo previa a la facturación; al acta se deberá anexar soporte que acredite que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral. 11)Permitir las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el CONTRATANTE realice en forma directa o por terceros sobre el contrato, dando aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos en el desarrollo de la prestación del servicio y atendiendo oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del contrato. 12) Las contenidas en el artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. 13) El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información que conozca sobre las políticas, los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la E.S.E. o en relación con la atención de los pacientes y/o sus sistemas de gestión, guardando absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato. 14) Entregar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados participes vinculados a la ejecución del contrato sindical. 15) Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE**. **1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del presente contrato. **2.** Pagar oportunamente los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. **3.** Designar un supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **4.** Facilitar al CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios para la ejecución de las labores correspondientes. **5.** Verificar y dejar constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, por parte del SINDICATO a sus afiliados. **6.** Las contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. **7**) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLAUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2026 del presupuesto de la ESE NORTE. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ___ del 30 de octubre de 2026, Fuente de Financiación: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC -PIC. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato sindical es del primero (01) de noviembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal, aprobación de la póliza de garantía y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. El Sindicato prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El Sindicato asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el Sindicato para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E., y por tanto corresponde al Sindicato el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de EL CONTRATISTA y la E.S.E. NORTE. **CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN**. La interventoría y/o supervisión del presente contrato sindical estará a cargo de quien designe la Gerente de la Red de Salud del

CONTRATO SINDICAL No. 1.5.14.061.2026

Norte E.S.E., quienes deberán actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.115.2025 del 12 de junio de 2025 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E. NORTE, quien tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la naturaleza del trabajo colectivo a ejecuta. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El interventor y/o superviso que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al Sindicato de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Sindicato que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De las órdenes o instrucciones que impartan el interventor y/o supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al Sindicato, deberá dejarse registro. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del Sindicato, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Sindicato manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO**: En virtud del principio de responsabilidad el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la E.S.E. NORTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o Pagaré conforme a los preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo 07 de 2014, que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **3) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL.** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato. Por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON AMPAROS GENERALES:** Para asegurar el daño a terceros Y/o por daños en los bienes muebles e inmuebles por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) vigente por el término del contrato **y como asegurado y/o beneficiario la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EL EMPRESARIO e igual el sindicato AGESOC.*** **PARAGRAFO PRIMERO**. - En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La garantía de cumplimiento constituye la caución a que alude el artículo 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016. **PARÁGRAFO TERCERO**: El Sindicato deberá allegar la Garantía (pagare o póliza) a la Oficina Asesora Jurídica para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, de no presentarla dentro de dicho termino se procederá a la anulación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá

indemne a la E.S.E. NORTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Sindicato o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamado en garantía o actuará solidariamente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL**. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, Decreto 036 de 2016, en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**: EL CONTRATANTE en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato, sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la cantidad que deba por los servicios prestados hasta el momento de declaratoria de la caducidad, en los términos de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: De conformidad con lo establecido en Decreto Reglamentario 036 de 2016, las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato sindical para la prestación de servicios podrán ser resueltas por arbitramento voluntario u otros mecanismos alternativos, si así lo acuerdan las partes, o en su defecto por la jurisdicción laboral y de la seguridad social. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos del presente contrato, los siguientes: 1) Análisis del sector. 2) Estudios Previos. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Solicitud de Propuesta. 5) Propuesta. 6). Formato Único de Hoja de vida. 7) Certificado de antecedentes judiciales. 8) Copia del RUT. 9) Copia de la Cédula de ciudadanía. 10) Certificado de antecedentes disciplinarios. 11) Certificación de Boletín de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. 12) Garantía establecida en la cláusula decima segunda del presente contrato.13) Las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. NORTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Son causales de terminación del contrato: **1**) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes sobre CONTRATO SINDICAL. **2**) Vencimiento del plazo de ejecución. **3**) Por mutuo acuerdo. **4**) Por terminación unilateral. **5**) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6**) Por la imposibilidad del Sindicato de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACION DEL CONTRATO SINDICAL:** El presente Contrato Sindical se liquidará por parte de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 62 del Acuerdo

CONTRATO SINDICAL No. 1.5.14.061.2026

Número 01 del 12 de Enero de 2011. PARAGRAFO PRIMERO.: EL CONTRATANTE se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud. **CLAUSULA VÍGESIMA. CAUSALES DE MULTA:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso EL CONTRATANTE elaborará la liquidación del oficio. **CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre de la Red de Salud del Norte E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (20%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA VÍGESIMA SEGUNDA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El **SINDICATO, Y/O "AGESOC** se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a la E.S.E. NORTE por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva del **EMPRESARIO**, el **SINDICATO, Y/O "AGESOC** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el **EMPRESARIO**, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CORRECCIONES**. El CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, para lo cual informará al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA**: Este contrato de prestación de servicios está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Departamento del Valle del Cauca - Distrito de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD, EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN. La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece Preservar y recuperar la salud de nuestros usuarios, mediante un modelo de salud integral centrado en las personas, con atención humanizada, que integra la práctica formativa, la relación docencia servicio y la investigación en salud para lograr altos estándares de calidad , es por ellos que todo tercero involucrado en el cumplimiento de la misión de la institución deberá estar alineado a las prácticas institucionales que propenden por la calidad, la seguridad, la humanización y la responsabilidad social empresarial, donde se refieren los

siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación y sus políticas específicas y los estándares aplicables según corresponda, en concordancia con la orientación de la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemática y aleatoriamente evaluaciones de calidad y, de acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Aportar todos los soportes normativos requeridos que acrediten el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación según aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:**

LA E.S.E. NORTE:	**LA CONTRATISTA:**
Dirección: Calle 46C No. 3B-00	Dirección: Calle 39 Norte# 4 N 151
Teléfono: 4884646	Teléfono: 6594000
Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

EL CONTRATISTA

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
"AGESOC"

Elaboró: Jennifer A. Pardo Ortiz – Profesional Administrativa AGESOC
Reviso: Luis Alberto Osorio Ricardo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO SINDICAL No. 1.5.14.061.2026

ANEXO TECNICO

PROCESO	PERFILES DE APOYO REQUERIDOS	HORAS	TOTAL, HORAS MES
PRESTAR SERVICIO DE APOYO EN LAS ÁREAS QUE INTEGRA EL SERVICIOS DE URGENCIAS, ATENCION INTRAHOSPITALARIA Y CIRUGIA Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMERIA EN SALUD (APS).	PROFESIONAL	11.080	29.612
	TÉCNICO	9.600	
	AUXILIAR	8.932	

NUMERO DE EBS	NUMERO DE TERRITORIOS	NUMERO DE MICROTERRITORIOS	TERRITORIOS A INTERVENIR:
18	18	54	T0001 Territorio Jarillón Ciudadela Floralia, T0002 Territorio Ciudadela Floralia, T0003 Territorio Ciudadela Floralia, T0004 Territorio Ciudadela Floralia, T0005 Territorio Paso Comercio / Guaduales, T0006 Territorio Petecuy, T0007 Territorio San Luis, T0008 Territorio Alfonso López 1, T0009 Territorio Alfonso López 2, T0010 Territorio Alfonso López 3, T0011 Territorio Puerto Mallarino, T0012 Territorio 7 de Agosto, T0013 Territorio Las Ceibas, T0014 Territorio Chiminangos, T0015 Territorio Popular, T0016 Territorio La Isla, T0017 Territorio Olaya Herrera, T0018 Territorio Alto Menga